



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 708 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

06 OCT. 2023

**VISTOS:** el Memorandum N° 2691-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de agosto del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, en vías de regularización del periodo 2022, sobre **Renovación de Destaque por Residentado Médico, a favor de KAREN YVETH PALOMINO QUINTANILLA**, en mérito a solicitud presentada con registro N° 184 de fecha 07 de enero del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por KAREN YVETH PALOMINO QUINTANILLA, con registro N° 184, de fecha 07 de enero del 2022, en el cual solicita Destaque por Residentado Médico, al Hospital Nacional Arzobispo Loayza de la Ciudad de Lima, desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, mediante Resolución Directoral N° 501-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 13 de agosto del 2021, donde **SE RESUELVE: AUTORIZAR**, la Renovación de Destaque por Residentado Médico, a la Médico Cirujano **KAREN YVETH PALOMINO QUINTANILLA**, en la modalidad Cautiva de su plaza de origen Centro de Salud Pacucha, jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, al hospital Nacional Arzobispo Loayza – Lima, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, mediante Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y de acuerdo al numeral 17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La Unidad Ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el Residentado Médico el personal destacado retorna obligatoriamente a la Región de origen en zona periférica y/o Unidad Ejecutora para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado médico;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 708 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

06 OCT. 2023

Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RENOVAR EL DESTAQUE, POR RESIDENTADO MEDICO, a favor de la servidora KAREN YVETH PALOMINO QUINTANILLA, identificada con DNI N° 44381423, servidora nombrada en el Centro de Salud de Pacucha, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, para continuar con el Residentado medico en la especialidad de Otorrinolaringología en la Sede Docente Hospital Arzobispo Loayza de la ciudad de Lima, en la Modalidad de Cautiva, en vías de regularización con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del año 2022.**

**ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.**

**ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, el Profesional de la Salud antes mencionado al culminar su Residentado Médico deberá retornar obligatoriamente a su Región de Origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra Región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado Médico de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.3 de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Medico (SINAREME).**

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

M.C. Ibar Quintana Moscoso  
C.M.P. 23171  
DIRECTOR GENERAL